



España Siempre

Plataforma de la Sociedad Civil para la
Renovación Democrática y el fortalecimiento de España

II.- El Fortalecimiento del Poder Judicial y la Separación de Poderes

- * Los miembros del Consejo General del Poder Judicial serán elegidos en su totalidad por los propios Jueces y Magistrados a través de un Sistema de Sorteo
- * Se propone la sustitución de las Asociaciones vigentes de Jueces por un Colegio Oficial de la Judicatura
- * Aquellos Jueces y Magistrados que opten a desempeñar un puesto de responsabilidad política no podrán reingresar en la carrera judicial más que tras un período de al menos 10 años desde que hubieran cesado en sus funciones.

I.- El Estado de la cuestión

- 1.- Se podría decir sin faltar a la verdad que la mayoría de los ciudadanos confían generalmente en la Justicia valorándose especialmente el rigor con que actúan nuestros jueces en el ejercicio de su profesión. Pero al mismo tiempo ha empezado a extenderse últimamente la fundada sospecha de que el poder político trata de inmiscuirse y condicionar el trabajo de los más altos Magistrados en la resolución de los temas que afectan al mundo político en general.
- 2.- En este sentido y aunque la mayoría de los jueces emiten sus sentencias desde la más completa independencia y sentido de la responsabilidad, no es menos cierto que el interés que demuestran los políticos a la hora de elegir a los miembros que han de componer el Consejo General del Poder Judicial lleva a transmitir un halo de desconfianza hacia aquellos jueces y magistrados que han de juzgar los asuntos de mayor calado político a los que han de enfrentarse en la mayoría de los casos. Recuérdese que es el propio Consejo del Poder Judicial el que tiene atribuido el nombramiento de los principales responsables de la Judicatura en el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y otras altas instancias judiciales.
- 3.- Todo ello dimana de las reglas que actualmente preside la designación de los 20 miembros del citado Consejo. Y aunque la Constitución estableció en su día un procedimiento de designación que podríamos denominar mixto – 12 miembros serían designados por los propios jueces y magistrados mientras que los 8 restantes serían designados a partes iguales por el Congreso y el Senado- lo cierto es que después de la reforma aprobada en 1985, a instancias del Partido Socialista, la elección de los componentes del Consejo pasó a ser atribuida en su totalidad a ambas Cámaras Legislativas dando vía libre a una palmaria intromisión del poder político en la Judicatura.
- 4.- Pero lo peor aún no es solo eso, sino el espectáculo ofrecido por los dos partidos mayoritarios durante el proceso de selección de aquellos componentes que en el futuro irían a formar parte de ese relevante Consejo. Con total falta de pudor ambos partidos han venido procediendo a repartirse los puestos con arreglo a las preferencias ideológicas que se suponen a unos y otros magistrados a los que públicamente se les moteja de progresista o conservadores según que pertenezcan a una u otra Asociación de las que agrupan a los distintos jueces y magistrados. En la ocasión incluso aparecen otros candidatos a los que se les atribuye un carácter moderado o centrista sin que falten aquellos jueces que descaradamente manifiestan sus preferencias por los bandos nacionalistas vasco y catalán.
- 5.- Como resultado de lo acontecido el Consejo General del Poder Judicial que reiteramos tiene la competencia atribuida de nombrar a los miembros de las más altas instancias judiciales del país queda de esta manera malparado y sobre el que recae ya sin remedio la sospecha de definitiva politización. Las llamadas Asociaciones que se han ido constituyendo en el seno de la Organización Judicial han acabado de constituir un nefasto ejemplo de lo que referimos al aceptar que se hable en todos los medios de comunicación de dichas Asociaciones como conservadoras o progresista aludiendo veladamente a su conexión con las dos grandes fuerzas políticas del arco parlamentario.
- 6.- La situación que describimos, y que no falta un ápice a la verdad, causa un inmenso daño a la necesaria separación de poderes que es propia de todo cabal régimen democrático. La autonomía e independencia del poder judicial si siempre es necesaria para el correcto funcionamiento del sistema democrático lo es aún más en aquellos regímenes parlamentarios como el nuestro, donde la identificación del poder legislativo con el ejecutivo es manifiesta.

7.- Conviene, no obstante, resaltar que toda esta situación que acabamos de describir no afecta a la vida y trabajo de la mayoría de los que llamaríamos Jueces de base que están encargados de resolver aquellas controversias cotidianas que afectan al común de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. Esta inmensa mayoría de jueces realizan su trabajo en condiciones sumamente meritorias – dada la escasez de medios de los que disponen - y sus sentencias por encima de sus aciertos y errores están dictadas por lo general desde una marcada independencia y buena fe por lo que su trabajo no debe ser motivo de reproche o sospecha.

Sí es urgente y necesario, sin embargo, que se aborde, de una vez por todas, la palpitante cuestión de la forma de elección de los vocales que han de dirigir desde el Consejo las actividades de los diversos estamentos de la Organización Judicial.

Llegados a esta situación la Plataforma ESPAÑA SIEMPRE que cuenta con destacados miembros del mundo del Derecho, la Academia y la Política y que tiene como objetivo principal de su actividad, contribuir a la renovación de nuestra democracia en aras de fortalecer las instituciones de nuestro país, propone para su consideración a la Opinión Pública y a los sectores afectados con capacidad de decisión la siguiente.

II.- Propuesta

1.- Los miembros del Consejo General del Poder Judicial deberán ser elegidos en su totalidad por los propios Jueces y Magistrados a través de un sistema de sorteo entre aquellos candidatos que reúnan los requisitos de antigüedad, capacidad y mérito para ser merecedores de ocupar dichos puestos. Podrán ser candidatos todos los Jueces y Magistrados en servicio activo que reúnan los requisitos señalados en el apartado siguiente.

2.- Los requisitos exigibles para cubrir las distintas vocalías del mencionado Consejo serán los siguientes:

10 miembros serían elegidos entre Jueces y Magistrados que tuvieran entre 20 y 25 años de antigüedad. Otros 5 miembros entre Magistrados de Tribunales colegiados que tuvieran entre 25 y 30 años de ejercicio profesional y los restantes hasta el número de 20 entre Magistrados de Tribunales colegiados con más de 30 años de carrera profesional.

3.- Los componentes del Consejo, antes de su cese correspondiente, serán los encargados de verificar las diferentes candidaturas que se hubieren presentado para confeccionar los lotes de candidatos que serán objeto de sorteo, una vez seleccionados aquellos candidatos que cumplan escrupulosamente las condiciones exigidas.

El sorteo para la elección de los 20 vocales se celebrará en Sesión pública en la sede del Consejo General del Poder Judicial en presencia de su Comisión Permanente y de su Presidente, levantando acta el Secretario General del CGPJ.

4.- Dicha Acta sería remitida a la Presidencia del Congreso de los Diputados para que los Señores Diputados tuvieran conocimiento detallado de las biografías de los candidatos electos cuya aprobación recaería finalmente en el propio Congreso de los Diputados. Para su aprobación sería necesario obtener la mayoría absoluta de los miembros del Pleno. Si no se obtuviera dicha mayoría absoluta, en el plazo de 48 horas se sometería de nuevo a votación, siendo necesaria en este caso la mayoría simple. De no alcanzarse ésta, la lista de candidatos sería devuelta al Consejo General del Poder Judicial quien procedería de nuevo al preceptivo sorteo entrando todos los candidatos previamente, en su día, admitidos, respetándose de nuevo el procedimiento anteriormente descrito.

La nueva lista de los 20 candidatos elegidos sería remitida nuevamente a la Presidencia del Congreso para que la transmitiera a la Jefatura del Estado siendo S.M. el Rey quien debería firmar definitivamente el nombramiento de los nuevos Consejeros. Reunido éstos se procedería a la elección de su Presidente que debería recaer de entre aquel vocal que alcanzase la mayoría de votos previamente acordada.

- 5.- Resultaría de todo punto conveniente – en vista de lo anteriormente expresado - que se procediera asimismo a transformar las actuales Asociaciones existentes en el seno de la Organización Judicial en un único Colegio Oficial de la Judicatura con las atribuciones y funciones similares a las que ejercen en nuestro país otros Colegios Profesionales, como los de Abogados, Médicos o Arquitectos .
- 6.- Por último convendría establecer que aquellos jueces o fiscales que abandonasen la Carrera Judicial para desempeñar un puesto de responsabilidad política – por elección o designación – no pudieran reintegrarse de nuevo al servicio activo sino después de haber transcurrido un período de al menos 10 años desde que hubieren cesado en sus funciones.

III.- Conclusión

Creemos firmemente que la conjunción de las propuestas que formulamos en el presente Documento daría a la Organización Judicial un sello de independencia y profesionalidad respecto del mundo político que estimamos serían favorablemente recibidas por la Opinión Pública en general.



www.españasiempre.com

 [Espana_Siempre_](#)

 [PlataformaEspanaSiempre](#)

 [plataforma_es](#)